

Toluca de Lerdo, Méx., a -- de Noviembre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRESENTES

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción LI del artículo 61 y la fracción XLVIII de la fracción 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como, se expide la Ley de Gobiernos de Coalición, Reglamentaria de los artículos 61 fracción LI y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de la reforma político electoral procesada en México en el año 2014, un aspecto importante fue la posibilidad de que el presidente de la República pueda formalizar un gobierno de coalición. Esto implica la introducción de tres nuevos mecanismos en el régimen político:

a) La construcción de una coalición parlamentaria.

PRD PRD



b) La repartición de carteras de gobierno por parte del Ejecutivo hacia los partidos de

oposición.

c) La aprobación del gabinete por parte del Congreso.¹

Los Gobiernos de Coalición se encuentran fundamentados en la necesidad que existe de

construir mayorías para alcanzar una gobernabilidad genuina que permita establecer

consensos formales entre Poder Ejecutivo y el Legislativo en contextos de gobiernos

divididos; promueve, fundamentalmente, la instalación de un gobierno en el que el poder

público sea más equitativo, plural y con contrapesos, solidificado con acuerdos,

participación y diálogo.

En ese sentido, el Gobierno de Coalición hace referencia a un acuerdo pactado por el

Ejecutivo y los partidos políticos que en aquél intervengan, siendo regulado por un convenio

que contenga, al menos, un programa de gobierno sometido a la aprobación definitiva de

la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura de la que se trate y siendo ejecutado

por el Gabinete que acuerden los partidos políticos coaligados; en los Gobiernos de

Coalición se plasma una agenda legislativa, la orientación que tendrán las políticas públicas

y las causas de su disolución.

En nuestra Entidad Federativa, el 25 de julio de 2016 se publicó en la Gaceta de Gobierno

del Estado de México, el decreto número 102 en donde la Diputación Permanente de la H.

"LIX" Legislatura del Estado de México, mediante el cual declara aprobada la reforma de los

artículos 61, fracción LI y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de México, que permiten al Ejecutivo Estatal optar en cualquier momento por un

gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en la

Legislatura del Estado; gobierno que deberá ser establecido por el convenio descrito

previamente y el programa respectivo, debiendo ser aprobados por la Legislatura en los

¹ http://cede.izt.uam.mx:8089/cedeSys/faces/cede/index.xhtml

PRD PRD

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro



términos que señala la citada fracción XLVIII del artículo 77 y de acuerdo al convenio que

establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

En ese sentido, el Gobierno de Coalición es una facultad y un derecho constitucional

debidamente reconocido en nuestra legislación vigente, mediante la cual el titular del

Ejecutivo Estatal podrá lograr acuerdos, generar consensos con otras fuerzas políticas y así,

formar un gobierno mayoritario; este sistema permite, entre otras cosas, hacer frente al

fenómeno electoral que elección tras elección sucede tanto en el ámbito federal como a

nivel local, en el que la primera mayoría asume la gobernabilidad con un bajo porcentaje

del total de los votos emitidos, aun cuando este represente la mayoría, generando un

escenario complejo que obstaculiza la consolidación de un auténtico gobierno mayoritario

que dote de legitimidad al poder público.

A propósito de la pluralidad étnica, social y cultural que existente actualmente en diversos

países y la creciente globalización, han originado que a nivel mundial exista la tendencia de

la conformación de gobiernos de coalición, demostrado ya su funcionalidad y operatividad

en diversos países que llevan más de medio siglo siendo gobernados por coaliciones, sean

éstas mayorías o minorías, por ejemplo, Alemania, Holanda, Bélgica, Suiza, entre otros con

resultados benéficos.

El contexto social, político y económico es dinámico y con ello, el sistema democrático se

enfrenta a nuevos retos en donde la ciudadanía exige mecanismos y alternativas con mucha

mayor participación y por tanto pluralidad; por ello, surge la necesidad de promover una

reforma integral que plantee un mecanismo eficaz para la conformación de los órganos del

Estado, consecuentemente la relación de cooperación y control entre estos, para

contrarrestar el estancamiento de los proyectos legislativos originado por gobiernos

divididos.

Actualmente se reclama mayor eficiencia en el actuar del Poder Legislativo y del Ejecutivo,

estabilidad en la gobernabilidad y la actuación transparente de los servidores públicos, lo

談 PRD



que solo se puede alcanzar con políticas incluyentes a partir de la implementación de un gobierno de coalición, no como facultad optativa o voluntad del gobernador, sino como una

obligación que el Ejecutivo tiene para que se incluya el mayor número de voces

representadas en la Legislatura mexiquense.

Los gobiernos de alianzas, no tiene el fin de reducir las atribuciones del Ejecutivo como

muchos piensan, sino más bien, busca diseñar un esquema en donde la democracia sea el

factor vital en la gobernabilidad y esta sea más fluida a través del respaldo legislativo. De la

misma manera, plantea que el Poder Legislativo pueda ejercer su función de contrapeso y

órgano de control, obligando al Ejecutivo a sujetarse irrestrictamente a las facultades

otorgadas por la Ley y con una rendición de cuentas seria, transparente y responsable.

El Partido de la Revolución Democrática desde su génesis ha impulsado una serie de

reformas que buscan que el sistema de representación política adopte una representación

proporcional pura, para, entre otras cosas, eliminar la sobre representación y sub

representación política de cualquier partido político, así como el respeto y la participación

de las minorías, entre otras Iniciativas en beneficio de las y los mexiguenses.

Continuando con la lógica anterior, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto plantea

que el gobierno de coalición en el Estado de México no deba ser una opción sujeta a la

voluntad o criterio del Gobernador en turno, sino una obligación constitucional como

encargado de dirigir y coordinar la acción administrativa del Estado y actuar como gestor y

promotor del desarrollo integral de su territorio, conducir la planeación en el desarrollo

estatal, establecer los medios para la participación de las y los ciudadanos, prestar los

servicios públicos de acuerdo al desarrollo económico y social necesario en beneficio de la

sociedad mexiquenses.

Por lo que sometemos a la consideración de esta H. Asamblea que el Ejecutivo establezca

un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en la

Legislatura del Estado, cuando el partido político o coalición que lo postuló no haya

NE PRD

4



obtenido hasta la mitad de las curules que integran la Legislatura del Estado, así como la Ley Reglamentaria que vuelve operativo el gobierno de coalición como un régimen plural de corresponsabilidad en el ámbito Legislativo y Ejecutivo y así, alcanzar una representación parlamentaria mayoritaria en la Legislatura del Estado de México, para que de estimarse pertinente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ





DECRETO NÚMERO:

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforma la fracción LI. del artículo 61 y la fracción XLVIII de la fracción 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la legislatura:

I a L...

LI. Ratificar los nombramientos que el Gobernador haga de los servidores públicos que integren su gabinete, **en el** gobierno de coalición, con excepción del titular en el ramo de seguridad pública.

LII a LVI...

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o del Gobernador del Estado:

I a XLVII...

XLVIII. Establecer un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en la Legislatura del Estado, cuando el partido político o coalición que lo postuló no haya obtenido hasta la mitad de las curules que integran la Legislatura del Estado.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se expide la Ley de Gobiernos de Coalición, Reglamentaria de los artículos 61 fracción LI y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Capítulo I





Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es reglamentaria de la fracción LI del artículo 61 y de la fracción

XLVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en

materia de régimen político y gobierno de coalición.

Artículo 2. El gobierno de coalición es un instrumento de gobernabilidad democrática y su

conformación es una facultad y un derecho constitucional del Gobernador del Estado de

México.

Artículo 3. El gobierno de coalición es un régimen plural de corresponsabilidad en el ámbito

legislativo y el ejecutivo, conformado por el partido que postuló al Gobernador del Estado

y uno o varios partidos políticos cuya suma alcance una representación parlamentaria

mayoritaria en la Legislatura del Estado de México.

Artículo 4. El Gobernador del Estado establecerá un gobierno de coalición en los términos

de la fracción XLVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de México.

Capítulo II

Procedimiento para instaurar y disolver el Gobierno de Coalición

Artículo 5. Cuando el Gobernador del Estado conforme un gobierno de coalición, este

elaborará en conjunto con el o los partidos que integran la coalición de gobierno, el

convenio para establecer la agenda legislativa y el programa de gobierno común en el que

se fijen la orientación de sus prioridades legislativas, sus políticas públicas y los

compromisos de gobierno.

I. El programa de gobierno determinará el conjunto de políticas públicas que

impulsarán de común acuerdo;

談 PRD 7



II. En la Agenda Legislativa se establecerán las prioridades legislativas que impulsarán

de manera conjunta las fuerzas políticas representadas en la Legislatura del Estado

de México, durante la duración del gobierno de coalición.

Artículo 6. En el convenio se establecerá la conformación del gobierno de coalición, los

motivos que lo promueven, las causales y el procedimiento para la disolución del gobierno

de coalición.

Artículo 7. El Gobernador del Estado enviará a la Legislatura del Estado el proyecto del

programa y del convenio de coalición para su aprobación en los términos de la fracción

XLVIII del artículo 77 de la Constitución local y el nombramiento de las y los servidores

públicos que integrarán el gobierno.

Artículo 8. El gobierno de coalición podrá disolverse por decisión de los partidos políticos

que la conforman, cuando se encuentre prevista en el convenio de coalición; por la salida

de uno o más partidos políticos de la coalición e implique la pérdida de la mayoría

parlamentaria, o por el incumplimiento de los términos previstos en el programa y del

convenio de coalición.

Capítulo III

De las facultades de la Legislatura Local para la integración del Gobierno de Coalición.

Artículo 9. Aprobar, por mayoría de los miembros presentes, el convenio de coalición y el

programa de gobierno que para tal efecto envíe el titular del Ejecutivo Local.

Artículo 10. Una vez que la Legislatura apruebe el programa y el convenio de coalición,

ratificará los nombramientos que haga el Ejecutivo Local de los miembros de gabinete y de

los demás funcionarios que establece el artículo 61 de la Constitución del Estado Libre y

Soberano de México, a excepción del titular en ramo de seguridad pública.

Artículo 11. La ratificación a que se refiere el artículo anterior, se sujetara a lo establecido

en la facción XLVIII del artículo 77 de la Constitución Local y deberá ser aprobada en un

PRD



plazo de 10 días hábiles a partir del momento en que se apruebe el programa y el convenio

de coalición.

Artículo 12. En caso de no lograr la mayoría a la que hace referencia el artículo anterior, las

y los funcionarios en cuestión, dejarán de ejercer sus cargos, y el Ejecutivo Local en un plazo

de 10 días hábiles someterá a consideración de la Legislatura Local otra propuesta para

ocupar los cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Una vez publicado el presente Decreto, la Legislatura realizará las adecuaciones

necesarias al Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, en un plazo no mayor

a 30 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ___ días

del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

PRD

9